

INFORME DE VIALIBILIDAD JURIDICA

Solicita:

Manfred Tech SLU

Contra:

GO4IT, SL

22 FEBRERO 2024

1.- ANTECEDENTES

El presente informe ha sido redactado a petición de la acreedora solicitante en consideración a la información y documentos aportados por la misma y con la única finalidad de servir para valorar las expectativas y posibilidades de éxito de una reclamación judicial contra la deudora. Queda expresa y terminantemente prohibida su reproducción, difusión o divulgación, así como su uso para cualquier otra finalidad diferente de la indicada.

Emitimos el presente informe a instancia de **Manfred Tech SLU** (en adelante la ACREEDORA) en relación con su solicitud de análisis e investigación de la viabilidad de la posible reclamación de cantidad contra la deudora a continuación indicada recibida a través de RedClaimer.

2.- DATOS DE LA DEUDA

Se reclama un importe total de 13.612,50 €, del que se ha recibido a cuenta la suma de 5.000,00 €, por lo que el importe reclamado es de 8.612,50 €, y que se desglosa en el siguiente listado:

Número	Fecha	Vencimiento	Total	Pagado
INV-000441	31-12-2021	---	13.007,50 €	5.000,00 €
F220059	11-02-2022	---	605,00 €	0,00 €
			13.612,50 €	5.000,00 €

IMPORTE TOTAL DE LA DEUDA: **8.612,50 €**

En fecha 9 de noviembre de 2021, la empresa acreedora, MANFRED TECH celebra con la deudora, GO4IT S.L., un contrato de colaboración por el que la acreedora se encargaría de buscar candidatos que se ajustaran a un determinado perfil para cubrir puestos de trabajo en la empresa deudora, según las cualidades solicitadas por esta.

En dicho contrato quedan estipuladas las siguientes condiciones de pago:

- Abono de 500€ por la labor de consultoría y benchmarking, que sería descontado en caso de que alguno de los candidatos presentados por la acreedora fueran contratados.

-En caso de que los candidatos presentados por MANFRED fueran contratados finalmente por la empresa deudora, en el plazo de 12 meses a contar desde que los datos fueron enviados a la empresa, esta última abonaría a MANFRED un único pago del 15 % del salario bruto anual que percibirían los candidatos contratados en su primer año en la EMPRESA, en un plazo no superior a 30 días desde la aceptación de la oferta de trabajo por parte del candidato.

La acreedora comienza a realizar los servicios solicitados, emitiendo las correspondientes facturas:

- Factura INV-000441 de fecha 31/12/2021 por importe de 13.0007,50€
- Factura 220059 de fecha 11/02/2022 por importe de 605€

De dichas facturas, la deudora ha pagado 5.000€, ascendiendo la cantidad actualmente adeudada a 8.612,50€

Se trata de una deuda nacida como consecuencia de una operación comercial realizada entre empresas, por lo que está dentro del ámbito de aplicación del art. 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Al tener la deudora condición de empresaria, procederá la adición de los intereses de demora correspondientes a las operaciones comerciales, así como gastos de gestión de cobro por importe de otros 0 €.

3.- DATOS DE LA DEUDORA

- DENOMINACIÓN SOCIAL:

- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO: 3.000,00 €

- ÚLTIMAS CUENTAS ANUALES DEPOSITADAS: 2020

4.- DOCUMENTACIÓN Y PRUEBA

La acreedora aporta la siguiente documentación habitual en el tráfico mercantil:

- Existen documentos que demuestran la contratación en los términos aceptados por las partes.
- Existe prueba de la existencia de una relación comercial previa entre las partes lo que refuerza la credibilidad del relato.
- La existencia de pagos a cuenta constituye otro elemento probatorio del cumplimiento, cuando menos, parcial, lo que apoya la viabilidad de la reclamación.

La documentación aportada resulta SUFICIENTE para la interposición de demanda de juicio monitorio pues, el reconocimiento por la parte acreedora de su deuda dineraria constituye prueba plena suficiente por sí misma para la interposición de la demanda de proceso monitorio en los términos del art. 812.1.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La secuencia de los hechos relatados por el acreedor resulta coherente con la documentación aportada, lo que añade un plus de credibilidad.

5.- ANÁLISIS DE SOLVENCIA SOBRE LA DEUDORA

Revisados registros y archivos públicos, obtenemos el siguiente resultado:

- Consultado el Registro Público Concursal, no hemos encontrado información.
- Consultados BOE y BORME, la empresa NO parece mantener su actividad. Las Últimas Cuentas Anuales depositadas corresponden al ejercicio 2020.
- No hemos podido comprobar si consta deuda alguna en lo referente a impagos con las Administraciones Públicas o por demandas presentadas por particulares ante Juzgados y Tribunales de los distintos órdenes jurisdiccionales.
- Solicitamos información patrimonial a los Registros de la Propiedad, con resultado negativo: NO aparecen titularidades vigentes a su favor en el territorio de España. Acompañamos la nota de localización negativa junto con este informe.

6.- VIABILIDAD DE LA RECLAMACIÓN JUDICIAL

Consideramos que la documentación contractual aportada por la empresa acreedora es SUFICIENTE. Se trata de documentos de los que habitualmente documentan los créditos o deudas de la clase de relación comercial existente entre acreedora y deudora. Por tanto, tiene encaje en lo previsto en el art. 812 LEC, por lo que permiten la presentación de demanda de juicio monitorio.

Debemos reseñar que se dispone de prueba de la aceptación de la obra ejecutada por parte de la deudora, y no existe riesgo de oposición y de que alegue algún defecto, retraso o incumplimiento durante la tramitación del procedimiento judicial.

Con los datos que se nos han facilitado, establecemos el porcentaje de posibilidades de obtener una sentencia favorable en el **90 %**.

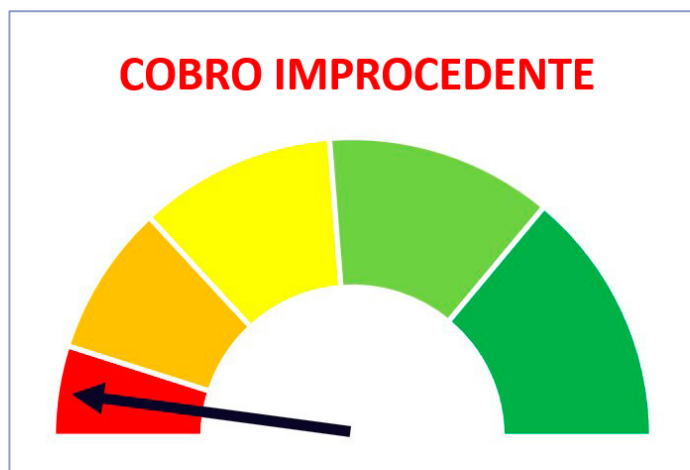


7.- EXPECTATIVAS DE COBRO. SOLVENCIA

Resumen de la información de la deudora obtenida a través de los registros públicos:

- Resulta que se encuentra en estado de insolvencia.
- Aparecen deudas con las administraciones públicas o procedimientos de apremio.
- No presenta Cuentas Anuales.
- No mantiene su actividad empresarial.

Con los datos que hemos podido obtener de los registros públicos y la averiguación efectuada, establecemos el porcentaje de posibilidades de cobro en ejecución de la sentencia judicial en un **0 %**



8.- CONCLUSIONES

Este despacho de abogados ha analizado una serie de documentos, información y aclaraciones realizadas por el cliente, que se resumen en:

Facturas	Sí (Antigüedad: 31-12-2021)
Contrato, Pedido O Presupuesto	FIRMADO TOTAL
Relacion Comercial Previa Correcta	SI
Albaran (todos / Algunos)	NO
Parte De Trabajo (todos / Algunos)	NO
Certificado De Obra (todos / Algunos)	NO
Fotografias O Prueba De Cumplimiento (todo / Parte)	NO
Pagos A Cuenta	SI
Reconocimiento De La Deuda	TOTAL CLARO
Coherencia Del Relato	SI
Queja, Rechazo O Denuncia Expresa Del Deudor	NO

Pero también hemos analizado la solvencia de la DEUDORA mediante:

Capital Social Suscrito	3000€
Estado Registral	
Últimas Cuentas Anuales Depositadas	2020
Información Crediticia	
Límite De Crédito	
Scoring	
Probabilidad De Impago	
Riesgo	
Comportamiento De Pago	
Observaciones De Pago	
Incidencias	
Concurso O Subasta	



Y para que así conste, emitimos este informe a requerimiento de la acreedora en Córdoba, a 22 de febrero de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ARU' with a long horizontal stroke extending to the right.

Antonio Ruiz Texidó. Abogado colegiado nº 2.932
ltre. Colegio de Abogados de Córdoba.